

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974.

Considerando:

Que la resolución fotocopiada a fs.22/23 pone de manifiesto que el peticionante fué dejado cesante el 22 de abril de 1957, sobre la base del sumario administrativo que se le instruyó, que acreditó que el señor Arturo Fuertes "incurrió en falta al informar inexactamente sobre la identidad de quién concurría a interesarse por un detenido incomunicado, tanto al serle requerido el informe por el superior como por el cabo de guardia" y que "la función, en extremo delicada, de custodiar procesados y preservar su incomunicación, impone un criterio severo en la apreciación de la conducta del personal encargado de cumplirla, que debe estar libre de toda sospecha".

Que la amplia fundamentación de la resolución de fs.22/23 no alcanza a ser desvirtuada ni negada concretamente por el recurrente en su escrito de fs.1.

Que, en consecuencia, sin ser necesaria más sustanciación corresponde declarar que los hechos que dieron lugar a la cesantía del señor Arturo Fuertes responden a causales que no son las contempladas en la ley 20.508 y Acordada de esta Corte Nº 15/74.

Por ello, no ha lugar a la reincorporación que se solicita. Hágase saber y archívese.

ES COPIA

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

701111

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

ERNESTO COVARRUBIAS

SECRETARÍA